

ACTO DE CONVENCIONES Y ESTIPULACIONES AL VAPOR, SEGÚN LA LEY 142

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Siete (7) días del mes de Octubre del Año Dos Mil Cuatro (2004). Por ante mí, **LIC. SILVESTRE ANTONIO RODRIGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.001-009XXXX-0, con estudio profesional abierto en la calle Bani, No.XX, Apto.A-2-1, sector Tropical Metal Don, Distrito Nacional; HAN COMPARECIDO, libres, personal y voluntariamente los señores: **VICTOR JULIO MARTÍNEZ Y MEREDÉS COLLADO BONIFACIO**, de nacionalidad Americano y dominicana, mayores de edad, casados entre si, portador del Pasaporte No.0940XXXX-X y portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-067XXXX-X, respectivamente, ambos domiciliados y residentes en la calle Manzana P, casa No.XX, Residencial XXXX, Villa Faro, Santo Domingo Este; Asistido a los Testigos señores **JULIO BIENVENIDO SALDAÑA ARNOD Y MARÍA ALTAGRACIA SILBERBERG**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-011XXXX-X y 001-033XXXX-0, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones que establece la Ley, quienes me HAN DECLARADO, BAJO LA FE DEL JURAMENTO, lo siguiente: **PRIMERO:** Que ellos contrajeron matrimonio Civil, en fecha Quince (15) del mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Noventa (1990), por ante el Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, según Acta de Matrimonio No.3030, Libro 463, Folio 40, del año 1990. **SEGUNDO:** Que ambos esposos han convenido divorciarse por MUTUO CONSENTIMIENTO EN VIRTUD DE LA LEY 142, que rige el DIVORCIO AL VAPOR EN LA REPUBLICA DOMINICANA, el cual establece en su Párrafo 5to., lo siguiente: "Los extranjeros que se encuentren en el país aún no siendo residentes podrán divorciarse por Mutuo Consentimiento, siempre que hallándose por lo menos uno de ellos presentes en la audiencia y el otro representado por apoderamiento especial, convengan de manera expresa en atribuir competencia aun Juez de Primera Instancia, en el acta de Convenciones y Estipulaciones levantada por un Notario Publico de la misma Jurisdicción del Tribunal por ellos señalados". Conservando para ello las normas que el buen vivir les impone, así como la consideración que se deben los esposos entre sí. **TERCERO:** Que ambos cónyuges procrearon Tres (3) hijos, menores de edad, los cuales llevan por nombres: **ROCHELLE SHANELL**, nacida en fecha 19 de Julio del año 1991, según Acta de Nacimiento registrada con el No.2255, Folio 50, Libro 935, del año 1991, expedido por el Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; **CHIRLEY CHABEL**, nacida en fecha 16 de Noviembre del año 1992, según Acta de Nacimiento registrada con el No.4069, Folio 106, Libro 1006, del año 1992, expedido por el Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; y **HECTOR JUNIOR**, nacido en fecha 19 de Mayo del año 1997, según Acta de Nacimiento registrada con el No.581, Folio 185, Libro 3, del año 1997, expedido por el Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional. **CUARTO:** Que los cónyuges adquirieron un bien inmueble consistente en: "UNA VIVIENDA, CONSTRUIDA DE BLOCKS, TECHADA DE CONCRETO, PISO DE MOSAISCOS, DOTADA DE TRES (3) HABITACIONES, SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, ÁREA DE LAVADO, GALERIA, MARQUESINA, UBICADA EN LA CALLE DUARTE, No.22, SECTOR GAZCUE, DISTRITO NACIONAL; acordando las partes que dicho inmueble será vendido, y el producto de la venta se repartira en partes iguales para cada uno de los cónyuges. **QUINTO:** Que la guarda y cuidado de los menores **ROCHELLE SHANELL, CHIRLEY CHABEL Y HECTOR JUNIOR**, estará a cargo de la Madre, señora **ZOILA ESPERANZA DE JESÚS BELLO. SEXTO:** Que la señora renuncia a la pensión Ad-litim durante el Proceso.

...Sigue al dorso..

...Viene del anverso...

SEPTIMO: Que se fijara una Pensión Alimenticia, por la suma de **SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$6,000.00)**, a cargo del Padre, señor **HECTOR BIENVENIDO FAJARDO DIROCHE**. **OCTAVO:** Que durante el proceso de Divorcio la esposa, señora **ZOILA ESPERANZA DE JESÚS BELLO**, residirá en la calle 1era., casa No.224, sector Maquiteria, Villa Duarte, Santo Domingo Este. **NOVENO:** Que por este mismo documento otorgan PODER ESPECIAL tan amplia y suficiente como en derecho fuere necesario al **DR. LUIS ALBERTO GARCIA FERRERAS**, dominicano, mayor de edad, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0047728-0, con estudio profesional abierto en la calle Domino Sabio No.74, sector María Auxiliadora, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Para que esta diligencie todos los actos referentes al divorcio aspecto de legales acordados y fines de lugar y la Abogada Apoderada podrá demandar en justicia, hacer publicaciones de divorcio a nivel nacional y local, firmar cualquier documento que requiera este divorcio. **DECIMO:** Que ambos esposos dan competencia para el conocimiento y fallo de su divorcio a la Tercera Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que se lleve a efecto dicho Divorcio. Una vez concluida la redacción del presente documento fue leído en alta voz, a los comparecientes, testigos y Abogada Apoderada, quienes me manifestaron estar de acuerdo con el contenido del mismo, y lo han firmado junto conmigo, Notario Público que CERTIFICA Y DA FE.-

VICTOR JULIO MARTÍNEZ
Compareciente

MEREDES COLLADO BONIFACIO
Compareciente

JULIO BIENVENIDO SALDAÑA ARNOD
Testigo

MARÍA ALTAGRACIA SILBERBERG
Testigo

DR. LUIS ALBERTO GARCIA FERRERAS
Abogado Apoderado

LIC. SILVESTRE ANTONIO RODRIGUEZ
Notario Publico